

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 6 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de autos núm. 115/2017.

NIG: 0490242C20170000544.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 115/2017.

Negociado: C1.

De: Hachoum El Abass.

Procuradora: Sra. María Susana Contreras Navarro.

Contra: Mounir El Orche.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 115/2017, seguido a instancia de Hachoum El Abass frente a Mounir El Orche, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 3/2019

En El Ejido (Almería), a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, don David Prieto Armesto, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de El Ejido y su partido, los presentes autos de guarda y custodia de hijos menores seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2017, a instancia de doña Hachoum El Abass, representada por la Procuradora doña Susana Contreras Navarro y asistida por la Letrada Sra. Lorente González, contra don Mounir El Orche, en situación legal de rebeldía, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la Procuradora doña Susana Contreras Navarro, en nombre y representación de doña Hachoum El Abass frente a don Mounir El Orche, manteniendo como definitivas las medidas provisionales adoptadas en el Auto de fecha de doce de junio de dos mil dieciocho.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para llevarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Mounir El Orche, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a seis de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»